

Señores

Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Buga (V).

Dra. Edna Tatiana Tafur Cerquera.

Email: j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **Pronunciamiento Escrito “Informe Evaluación Psicológica”.**

Radicación: **76-111-33-33-001-2021-00136-00**

Medio de control: **Reparación Directa.**

Demandante: **Alfredo Cardona Nagles.**

Demandado: **Municipio de Guacarí (V), Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.**

Irving Fernando Macías Villarreal, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (T) y T. P. No. 216.818 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **Instituto Nacional de Vías - INVIAS**, de conformidad con el poder otorgado por el señor **Luis Fernando Pantoja Estrada**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.203.880, quien actúa en su calidad de Director Territorial de la Dirección Territorial Valle (E), nombrado mediante la Resolución Número 4216 del 12 de septiembre del 2024 “*Por la cual se efectúa un encargo*”, con acta de posesión número 000337 del 16 de septiembre del año 2024, debidamente facultado y delegado para otorgar poder conforme a lo dispuesto en el ordinal 28.1 del artículo 28 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, procedo en el término oportuno a presentar escrito contentivo del Pronunciamiento al “Informe de Evaluación Psicológica” trasladado, en el siguiente sentido:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Teniendo en cuenta que el traslado del informe se presenta desde el día 1 de octubre del año 2024 y que se surte hasta el día 3 de octubre del año 2024, el presente documento se allega en el término legalmente establecido para ello.

II. ANTECEDENTES.

En el acta de la audiencia inicial, al resolver los recursos formulados en contra del auto que decreta pruebas, el despacho resolvió No tener como prueba pericial el informe rendido del cual hoy se corre traslado, incorporándolo como documental, desplazando su valoración al momento de proferirse sentencia.

Con las anteriores precisiones, es importante indicar lo siguiente:

III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se realiza traslado del documento denominado “*Informe de Evaluación Psicológica*” de fecha 20 de febrero del año 2021, suscrito por la doctora Deisy Johanna Vásquez Orozco del colegio colombiano de psicólogos, sobre el cual deben advertirse los siguientes aspectos:

1. El Documento Allegado No Cumple Con los Requisitos Exigidos Para Ser Considerado Un Dictamen Pericial y Tampoco Como Un Informe De Evaluación.

En primera medida, es importante indicar que el documento allegado no cumple con la estructura necesaria requerida y esperada del denominado informe técnico. En los informes técnicos no se emite una valoración profesional.

Por lo anterior es claro que, en el documento trasladado se brinda una valoración o conclusión profesional, establecida claramente en su acápite denominado “*Impresión Diagnóstica*”, lo que desdibuja su enunciado de informe y lo aproxima a las finalidades de un dictamen pericial.

Con lo anterior, tenemos que, lo que se pretende con el documento allegado no es otra cosa que darle el alcance probatorio de un dictamen pericial; y, sin admitir su validez, al abordarlo desde esta perspectiva vemos que el documento mencionado tampoco cumple con las normas que regulan este tipo de prueba, para ser considerada como tal al interior del proceso.

Desconoce completamente el documento lo dispuesto por los artículos 226 y siguientes del C.G.P., que expresamente contemplan:

“... [.] **ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.** *La prueba pericial es procedente para verificar los hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

...

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artículos de sus conclusiones.

...

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen... [.]”*

Algunos de los requisitos enlistados, sin el alcance meramente formal que pudiere otorgársele, constituyen aspectos necesarios para la acreditación del contenido sustancial del documento. En otras palabras, la ausencia clara de la declaración de los métodos utilizados para las conclusiones arrojadas, desdibujan las posibilidades de su valoración como documento probatorio eficiente para acreditar lo que pretende.

En este mismo sentido, se encuentra la evidente ausencia de la relación documental e información pertinente utilizada para su elaboración, aspecto que impacta en la percepción de su tecnicidad, suficiencia, idoneidad, situaciones que tienen incidencia clara en su acápite conclusivo.

Como se observa del documento trasladado, y del expediente mismo, No se da pleno cumplimiento a lo requerido normativamente para contemplarse como un dictamen pericial, como bien lo resolvió el despacho; al contener conclusiones o valoraciones profesionales tampoco cumple con los requisitos de un informe y; como resultado de lo anterior, el documento debe ser desestimado en este asunto con la finalidad probatoria que pretende.

2. El Documento Allegado No Cumple Con Los Requisitos de Exhaustividad de Sus Fundamentos, Solidez y Claridad.

De manera sucinta, encontramos que el documento “informe de Evaluación Psicológica” trasladado, no cuenta con la información que permita confrontar todos los elementos utilizados para la conclusión que refleja.

Se encuentra ausente el soporte documental que permita inferir que el resultado conclusivo al que se llegó cuenta con sustento, tanto de ayudas diagnósticas pertinentes y aplicables, como de antecedentes clínicos relevantes, ni de una metodología técnica apropiada.

Esta insuficiente aproximación a la tecnicidad de la información contenida en la prueba documental trasladada le resta valor probatorio al alcance de la información en él contenida. Ahora, con la imposibilidad jurídica de contradicción establecida para los dictámenes periciales, no es posible dilucidar las falencias que claramente revisten el documento allegado.

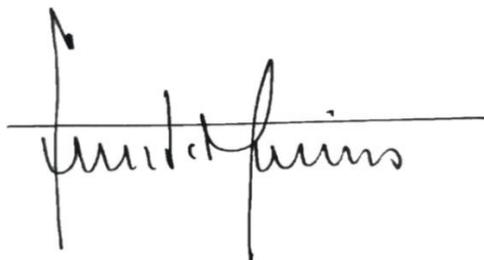
3. PETICIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el documento trasladado denominado “*Informe de Evaluación Psicológica*”, no debe ser tenido en cuenta con el alcance probatorio que pretende la parte demandante, y debe ser desestimado para este proceso judicial.

4. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones judiciales se recibirán en el correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co , dispuesto para tal fin por el INVIAS.

Y, para este apoderado judicial, concomitantemente a las siguientes direcciones de correo electrónico: irv.mac.vil@gmail.com / imacias@invias.gov.co , en mi calidad de apoderado judicial, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 y en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020. C.S.J.
Agradezco la atención prestada.



Irving Fernando Macías Villarreal.

Cédula de ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (T)
T. P. No. 216.818 del C. S. de la Judicatura.
Telf.: 3127378511 / 3127378511.